

01 DIC. 2020

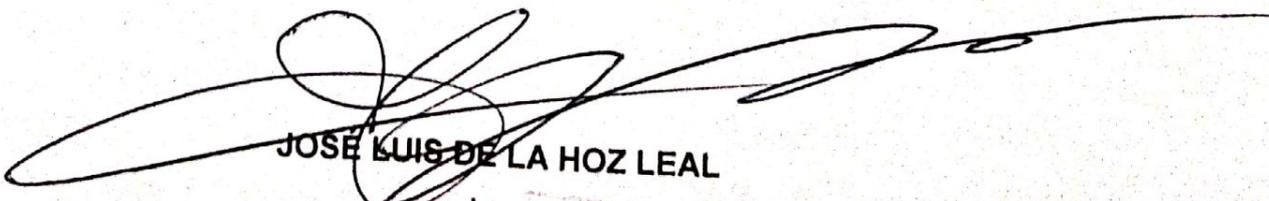
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

Ejecutivo: 2020 – 0478

Por ser procedente la solicitud de feneamiento del *sub lite* que presenta la endosataria en procuración de la parte actora, doctora Diana Esperanza León Lizarazo, el despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 461 concordante con el inciso 3º del artículo 244 del CGP **resuelve:**

1. Decretar la **terminación** de la demanda por **pago total** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, entréguese los mismos a la **demandada** para su gestionamiento.
3. De existir embargo de remanentes o del crédito, póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.
4. Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes.
5. A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la ejecución, dejando las constancias de rigor.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
01 DIC. 2020  
Escrito No. 0478 de 2020  
Se notifica en estado de libertad a la demandada Diana Esperanza León Lizarazo, en el presente asunto, el auto anterior fijado a las...